

6. En las instalaciones a base de anhídrido carbonico, se emplearán aparatos respiratorios autónomos de aire u oxígeno, y quedan prohibidos los de tipo filtrante.

7. Los aparatos respiratorios, las gafas y los guantes protectores, se emplearán cuando sea ineludible penetrar en el local donde se hubieran producido grandes escapes de gas, o se tema que se produzcan, y en los trabajos de reparaciones, cambio de elementos de la instalación, cargas, etc.

8. Los aparatos respiratorios deberán conservarse en perfecto estado y en forma y lugar adecuado fácilmente accesible en caso de accidente. Periódicamente se comprobará su estado de eficacia ejercitando al personal en su empleo.

9. El sistema de cierre de las puertas de las cámaras frigoríficas, permitirá que éstas puedan ser abiertas desde el interior y tendrá una señal luminosa que indique la existencia de personas en su interior.

10. Al personal que deba permanecer prolongadamente en los locales con temperaturas bajas, cámaras y depósitos frigoríficos, se le proveerá de prendas de abrigo adecuadas, cubrecabezas y calzado de cuero de suela aislante, así como de cualquier otra protección necesaria a tal fin.

11. A los trabajadores que tengan que manejar llaves, grifos, etcétera, o cuyas manos hayan de entrar en contacto con sustancias muy frías, se les facilitarán guantes o manoplas de material aislante del frío.

12. Al ser admitido el trabajador, y con la periodicidad necesaria, se le instruirá sobre los peligros y efectos nocivos de los fluidos frigoríficos, protecciones para evitarlos e instrucciones a seguir en caso de escapes o fugas de gases. Todo ello se indicará, extractadamente en carteles colocados en los lugares de trabajo habituales.

4) Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sea necesaria para el conocimiento de los riesgos que afecte a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

5) Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados les sean facilitados.

6) Reconocimiento médico anual.

7) Otras medidas.

- a) Prohibición de fumar en el interior de cámaras.
- b) Uso obligatorio de la ropa adecuada para entrar en cámaras.
- c) Ronda tras el trabajo y recuento de personal.
- d) Luces de emergencia.
- etc.

Disposiciones complementarias.-

O. de 24-01-78, por la que se aprueban las instrucciones complementarias denominadas instrucciones MI-IF con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 03-02-1.978).

R.D. 394/1.979, de 2 de Febrero, por el que se modifica el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 07-03-1.979).

O. de 04-04-79, por la que se modifican las instrucciones técnicas complementarias MI-IF-007 y MI-IF-014 del vigente Reglamento para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 10-05-79).

O. de 30-09-80, por la que se modifica el punto 3 de la instrucción técnica complementaria MI-IF-013 y el punto 2 de la instrucción técnica complementaria MI-IF-014 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 18-10-80).

R.D. 754/1.981, de 11 de Marzo, por el que se modifican los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas. (B.O.E. 28-04-81).

17377 RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Interprovincial del Grupo de Marroquinería, Artículos de Viaje. Cueros Repujados y similares.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Interprovincial de Marroquinería, Cueros Repujados, Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correas de Reloj, Guarnicionería, Talabartería, Artículos de Deporte, Artículos de Viaje y Botería, que fue suscrito con fecha 18 de abril de 1991, de una parte, por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas de la Zona Centro, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA, ARTICULOS DE VIAJE Y SIMILARES

Tabla de salarios con vigencia del 1 de marzo de 1991 a 29 de febrero de 1992

Categorías	Salario mensual - Pesetas	Incentivo mensual - Pesetas
<i>Técnicos titulados</i>		
Ingenieros y titulados	125.503	20.917
Técnicos de Grado Medio	115.594	19.266
<i>Empleados administrativos</i>		
Jefe de Sección	108.989	18.165
Jefe de Negociado	92.475	15.412
Oficial 1.º	85.868	14.311
Oficial 2.º	75.301	12.550
Auxiliares con dos años de antigüedad	69.357	11.559
Auxiliares con menos de dos años de antigüedad	67.707	11.284
Aspirantes de 16 años	39.631	6.605
Aspirantes de 17 años	47.890	7.982
Telefonista	67.707	11.284
<i>Empleados mercantiles</i>		
Jefe de compras	92.475	15.412
Jefe de ventas	92.475	15.412
Jefe de almacén:		
a) Empresas de más de 50 trabajadores	92.475	15.412
b) Empresas con menos de 50 trabajadores	75.301	12.550
Viajantes	85.868	14.311
Dependientes de almacén	70.180	11.697

Categorías	Salario mensual	Incentivo mensual
	Pesetas	Pesetas
<i>Personal técnico no titulado</i>		
Encargado general de fabricación	108.989	18.165
Encargado de sección	92.475	15.412
Jefe S. organización 1.º	108.989	18.165
Jefe S. organización 2.º	92.475	15.412
Técnico de organización 1.º	85.868	14.311
Técnico de organización 2.º	75.301	12.550
Auxiliar de organización	69.357	11.559
Dibujante proyectista	89.171	14.862
Dibujante modelista y modelista patronista	89.171	14.862
Maestro cortador guarnicionero	89.171	14.862
Maestro cortador boteria	89.171	14.862
Maestro sillero	89.171	14.862
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje	67.707	11.284
Chófer	79.262	13.210
Almacenero	67.707	11.284
Listero	67.707	11.284
Pesador	67.707	11.284
Vigilante	67.707	11.284
Ordenanza	67.707	11.284
Botones 16-17 años	39.631	6.605
Botones 18 años	67.707	11.284
Enfermero	67.707	11.284
Limpiadora	67.707	11.284
<i>Personal obrero</i>		
Oficial 1.º	80.917	13.486
Oficial 2.º	74.640	12.440
Oficial 3.º	69.355	11.559
Maquinista 1.º	80.917	13.486
Maquinista 2.º	74.640	12.440
Maquinista 3.º	69.355	11.559
Especialista	66.051	11.008
Peón	66.051	11.008
Aprendiz de primer año	28.235	4.706
Aprendiz de segundo año	39.631	6.605
Aprendiz de tercer año	47.062	7.844

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17378 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 360/1987, promovido por «Maggi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1985 y 24 de septiembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 360/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1985 y 24 de septiembre de 1987, se ha dictado, con fecha 6 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo en nombre y representación de la entidad «Maggi, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1985, ratificada en reposición por la de 24 de septiembre de 1987 que accedían a la inscripción registral de la marca española número 1.083.743 clase 29, «Dhinnoh» para aceites, grasas comestibles y otros, confirmando y ratificando tales resoluciones por estimarlas conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17379 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 815/1986, promovido por don Juan Alsina Albareda contra acuerdos del Registro de 11 de julio de 1985 y 26 de enero de 1987. Expediente de modelo de utilidad número 273.076.*

En el recurso contencioso-administrativo número 815/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Juan Alsina Albareda, contra resoluciones de este Registro de 11 de julio de 1985 y 26 de enero de 1987, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso invocado por la entidad codemandada «Cooperativa del Campo LANA», y entrando en el fondo del asunto. Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alsina Albareda, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de julio de 1985, y 26 de enero de 1987, del tenor solicitado con anterioridad, y desestimamos los pedimentos de la demanda, sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17380 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 525/1981, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra acuerdo del Registro de 21 de noviembre de 1980. Expediente de marca número 912.271.*

En el recurso contencioso-administrativo número 525/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Registro de 21 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «C. H. Boehringer Sohn», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de suspensión de la inscripción solicitada y contra la resolución de 21 de noviembre de 1980 denegatoria de la reposición interpuesta contra la misma, que denegaba la inscripción de la marca «Abunit» debemos confirmas y confirmamos la resolución recurrida sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.